



PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS  
DEMANDANTE : VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO  
RADICADO : 2021-00270

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 9 de agosto de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvese proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda que en causa propia en calidad de abogado presentó el señor VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO, se advierte lo siguiente:

1. El artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 establece que el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio aplica para “*persona mayor de edad cuando se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio*”, por tanto, debe allegar certificado médico (legible) en el cual se indique con claridad que la señora ROSAURA AGUDELO MORALES se encuentra **absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio escrito o verbal**, ya que el certificado médico que allega indica solo el diagnóstico de la mencionada señora, más no establece que se encuentra imposibilitada absolutamente para expresar su voluntad.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar en causa propia al abogado VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 35 del 23 DE  
AGOSTO DE 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria